

SECRETARÍA:

A Despacho Del Señor Juez informando que el poder otorgado por la demandada CLINICA PALMA REAL S.A.S., es presentado conforme a lo solicitado en providencia que antecede.

Cali, septiembre 30 de 2020

La Secretaria,

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Radicación NO. 2020-00106-00

Verbal – Responsabilidad Médica.

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a la Doctora VANESSA CASTILLO VELÁSQUEZ, abogada titulada con T.P. No. 87.266 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandada CLÍNICA PALMA REAL S.A.S., conforme al poder otorgado y con las facultades indicadas en el mismo.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a CLÍNICA PALMA REAL S.A.S., del auto interlocutorio No. 412 fechado en agosto 13 de 2019 que admite la demanda.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

Om.